

Instituto Nacional de Electrificación  
Gerencia de Planificación y Proyectos  
Unidad de Estudios Básicos



REGLAMENTO DE FIJACION DE  
PRECIOS DE LOS  
DISTINTOS SERVICIOS QUE  
PRESTA LA UNIDAD DE ESTUDIOS  
BASICOS EN EL  
AREA DE HIDROLOGIA

Guatemala, febrero de 1993

*Carol Medina*

## INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación-  
INDE-

### CONSIDERANDO:

Que el desarrollo potencial hidroeléctrico del país conlleva una serie de actividades de Hidrología y Meteorología que significan inversión, cuyos resultados pueden ser objeto de comercialización que contribuyan al retorno de la inversión y/o generación de utilidades.

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Estudios Básicos del INDE realiza actividades de recolección de información necesaria para evaluar el potencial de los Proyectos Hidroeléctricos del país, la cual es susceptible de ser comercializada.

### CONSIDERANDO:

Que para la comercialización de los servicios de información Hidrológica y Meteorológica generada por la Unidad de Estudios Básicos de la Gerencia de Planificación y Proyectos del INDE, es necesario establecer un Reglamento que regule las actividades concernientes a ésta.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los incisos a), b) y c) del artículo 21 del Decreto 1287 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de creación del INDE".

### ACUERDA:

Aprobar, con efecto a partir del 10 de febrero de 1993, el "REGLAMENTO DE PRECIOS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ESTUDIOS BASICOS DEL INDE EN EL AREA DE HIDROLOGIA", cuya copia queda como anexo de la presente acta.

INDICE

	PAGINA
CAPITULO I Definiciones.....	2
CAPITULO II Responsabilidades y Facultades para la Generación, Manejo, Venta y Uso de la Información.....	3
CAPITULO III Valor Institucional de la Información.....	4
CAPITULO IV Políticas de Precios, Tarifas y Forma de Pago.....	4
CAPITULO V Prohibiciones y Sanciones.....	7

REGLAMENTO DE FIJACION DE PRECIOS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ESTUDIOS BASICOS EN EL AREA DE HIDROLOGIA.

CAPITULO I:

DEFINICIONES:

Artículo 1o. Definiciones: Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones y terminología:

- a) INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION: Entidad estatal descentralizada, creada para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a nivel nacional, que para los efectos de este Reglamento se denominará el INDE.
- b) UNIDAD DE ESTUDIOS BASICOS: Unidad responsable de generar y procesar información Hidrológica, Meteorológica y de Sedimentos para los proyectos que desarrolla el INDE, que para los efectos de este reglamento se denominará UEB.
- c) USUARIO: Persona natural o jurídica, institución gubernamental, autónoma y descentralizada, que solicita el servicio de Hidrología y Meteorología.
- d) INFORMACION MENSUAL LIMNIGRAFICA: Medición y procesamiento de el registro continuo mensual de los niveles de un río y su resultado final que se traduce en caudales medios diarios.
- e) INFORMACION MENSUAL LIMNIMETRICA: Medición y Procesamiento de el registro diario -2 mediciones- de los niveles de un río y su resultado final que se traduce en caudales medios diarios.
- f) AFORO Y MUESTREO DE SEDIMENTOS: Medición y Procesamiento de el Caudal líquido y del caudal sólido de un río o de una estructura hidráulica.
- g) INFORMACION MENSUAL DE PRECIPITACION: Medición y Procesamiento de la Precipitación diaria durante determinado mes en una región y su resultado final que se traduce en precipitación total diaria y total mensual.
- h) INFORMACION MENSUAL DE TEMPERATURA: Medición y Procesamiento de las temperaturas máxima y mínimas diarias, durante determinado mes en una región y su resultado final que se traduce en temperatura media diaria y mensual.
- i) INFORMACION MENSUAL DE EVAPORACION A LA INTEMPERIE: Medición y Procesamiento de la evaporación diaria a la intemperie durante un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en evaporación total a la intemperie diaria y total mensual.
- j) INFORMACION MENSUAL DE EVAPORACION A LA SOMBRA: Medición y Procesamiento de la evaporación diaria a la sombra durante un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en evaporación total a la sombra diaria y total mensual.

k) INFORMACION MENSUAL DE HUMEDAD RELATIVA: Medición y procesamiento de la humedad relativa diaria de un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en humedad relativa media diaria y media mensual.

l) INFORMACION MENSUAL DE VELOCIDAD DEL VIENTO: Medición y procesamiento de la velocidad media diaria del viento, durante un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en velocidad media diaria y mensual.

m) INFORMACION MENSUAL DE HORAS SOL: Medición y procesamiento de las horas sol diarias registradas durante un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en horas totales de sol diaria y total mensual.

n) OTROS PARAMETROS HIDROLOGICOS: Todos aquellos procesos no contemplados en incisos anteriores.

ñ) TRABAJOS ESPECIFICIOS: Construcciones, topografías, mediciones, etc... relacionados con la obtención de información Hidrológica.

## CAPITULO II:

### RESPONSABILIDADES Y FACULTADES PARA LA GENERACION, MANEJO, VENTA Y USO DE LA INFORMACION

Artículo 2o. GENERACION Y MANEJO DE LA INFORMACION: La generación, procesamiento y el manejo de la Información Hidrológica será labor exclusiva de la UEB y por tanto deberá velar por la calidad de la misma y de su integración en dos archivos, siendo el primero el Archivo Físico y el segundo el Archivo Automatizado. También efectuará procesos complementarios en materia de su competencia si fuera requerida por los usuarios.

La UEB será quién definirá las políticas que garanticen el buen manejo, uso, seguridad e integridad de la información a su cargo, éstas deben darse a conocer a los distintos usuarios dentro y fuera de la Institución.

La UEB está facultada para efectuar convenios de cooperación técnica bilateral para el intercambio de la información Hidrológica y Meteorológica.

Artículo 3o. PROCESAMIENTOS Y ACTUALIZACION DE INFORMACION: El Centro de Cómputo Técnico Científico es responsable por el mantenimiento adecuado a las bases de datos, actualización de los sistemas de información, envío de la información procesada a la UEB, almacenamiento y protección de la información y establecer mecanismos apropiados de acceso al sistema, para que otras unidades autorizadas por la UEB usen la información sin el menor riesgo de adulteración de datos.

Artículo 4o. VENTA DE LA INFORMACION: La UEB tiene exclusividad en la venta de información al usuario así como en la fijación de su precio.

Artículo 5o. USO DE LA INFORMACION: La Unidad Ejecutora del Plan Maestro y Estudios Derivados del INDE, de acuerdo a su criterio podrá utilizar la información generada por la UEB, con el correspondiente cargo de los costos a sus partidas presupuestales, usando la información en archivos propios nombrados específicamente para el trabajo de su interés, con el fin de no accesar los datos básicos de información.

Las Unidades del INDE que necesiten consultar la información a que se refiere el presente reglamento, deberán hacer la solicitud a la Jefatura de la UEB debiendo justificar debidamente su utilización.

Artículo 6o. TRANSMISION DE LA INFORMACION: La transmisión de información con instituciones del Gobierno se hará a través de convenios cooperación técnica.

Artículo 7o. ESTUDIANTES: Con el propósito de propiciar el desarrollo de la nación, a los estudiantes que realizan investigación en este campo se les permitirá consultar la información existente en el Archivo Técnico de la UEB y hacer uso de registros no mayores de un año.

### CAPITULO III

#### VALOR INSTITUCIONAL DE LA INFORMACION

Artículo 8o. ACEPTACION DE PARAMETROS HIDROLOGICOS EMANADOS DE LA UEB: Se tomará como buena y válida la información Hidrológica bajo la cual se sustenten proyectos o estudios Hidrológicos, siempre que se adjunten los reportes respectivos que contengan firma y sello del Jefe de la UEB.

### CAPITULO IV:

#### POLITICA DE PRECIOS, TARIFAS Y FORMA DE PAGO

Artículo 9o. FIJACION DE PRECIOS: Dadas las condiciones económicas actuales que conllevan a un cambio continuo del valor adquisitivo del quetzal, el INDE a través de la UEB y con la aprobación de la Gerencia de Planificación y Proyectos del INDE, deberá determinar las políticas de fijación de precios de los servicios de dicha Unidad, cada año.

Artículo 10o. TARIFAS: La venta de servicios de información según su tipo, deberán regirse de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE TARIFAS DE HIDROMETRIA

CONCEPTO (medición y Procesamiento)	COSTO UNITARIO ( Q. )
Información Mensual Limnigráfica	190.00
Información Mensual Limnimétrica	90.00
Aforo	410.00
Aforo y Muestreo de Sedimentos	610.00

TABLA DE TARIFAS DE METEOROLOGIA

CONCEPTO (Medición y Procesamiento)	COSTO UNITARIO ( Q. )
Información Mensual de Precipitación	185.00
Información Mensual de Temperatura	175.00
Información Mensual de Evaporación Total	180.00
Información Mensual de Evaporación a la Sombra	170.00
Información de Humedad Mensual Relativa	195.00
Información Mensual de Velocidad del Viento	190.00
Información Mensual Horas Sol	190.00

CONCEPTO	COSTO UNITARIO ( Q. )
Aforo y/o Medición de Sedimentos (Requerimiento específico)	1,200.00

450 22000

750 30000

500

1150.00

## TABLA DE TARIFAS DE HIDROMETRIA

CONCEPTO (Procesamiento)	COSTO UNITARIO ( Q. )
Información Mensual Limnigráfica	50.00
Información Mensual Limnimétrica	8.00
Caudal	3.00
Concentración de Sedimento	60.00

## TABLA DE TARIFAS DE METEOROLOGIA

CONCEPTO (Procesamiento)	COSTO UNITARIO ( Q. )
Información Mensual de Precipitación	20.00
Información Mensual de Temperatura	10.00
Información Mensual de Evaporación Intemperie	15.00
Información Mensual de evaporación a la sombra	5.00
Información de Humedad Relativa Mensual	30.00
Información de Velocidad del Viento Mensual	25.00
Información de Horas Sol Mensual	25.00



Artículo 11o. FORMA DE PAGO Y ENTREGA DE : Después de efectuada la solicitud, se extenderá al usuario una carta dirigida a la Sección de Tesorería del INDE con desglose de los servicios y sus respectivos precios. Con ésta el usuario efectuará el pago correspondiente: La Tesorería emitirá el recibo de caja respectivo y la UEB contra presentación del mismo procederá en forma inmediata al procesamiento de la información y entrega de ésta al usuario.

Artículo 12o. LEYES FISCALES: Teniendo el INDE la calidad de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, quedan afectos a dicho impuesto.

## CAPITULO V

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 13o. PROHIBICIONES: Se prohíbe al personal de la UEB así como al Centro de Cómputo Técnico Científico y de las unidades usuarias del INDE. la venta, divulgación o distribución gratuita de la información a que se refiere este Reglamento.

Artículo 14o. SANCIONES: Al trabajador que infrinja la norma contenida en el artículo anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 51o. (Régimen de Despidos) numeral n) del pacto colectivo de Condiciones de trabajo. Y en su caso se deducirán responsabilidades civiles y/o penales, según las leyes del país vigentes.

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Artículo 15o. INTERCAMBIO DE INFORMACION: En tanto se establecen convenios formales de cooperación técnica, la Unidad de Estudios Básicos podrá comunicarse con aquellas instituciones que trabajan en Hidrología o ramas afines, con el propósito de intercambiar información sin precio alguno.

Artículo 16o. ACTUALIZACIONES AL REGLAMENTO: El presente Reglamento será actualizado como mínimo cada año a solicitud de la UEB y con la aprobación de la Gerencia de Planificación y Proyectos del INDE.

Artículo 17o. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El presente Reglamento solo podrá ser modificado mediante el correspondiente acuerdo del Consejo Directivo del INDE.

Artículo 18o. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Gerencia de Planificación y Proyectos con el Vo.Bo. de la Presidencia Ejecutiva del INDE, de conformidad con los intereses de la Institución.